



Alcaldía de Medellín

Medellín, 15 de diciembre de 2020



No. 20202620036632

Doctor
JOSE LUIS RESTREPO GÓMEZ
Secretario General
Concejo Municipal
Medellín



Radicador: YPULGARIN Fecha: 2020-12-12 14:06 56
Remitente: SUBSECRETARIA DE PREVENCI...
Destino: Despacho de Secretaría General
Asunto: Remisión Acuerdo 020 de 2020
www.concejomedellin.gov.co

Asunto: Remisión Acuerdo 020 de 2020.

Cordial saludo Doctor Restrepo Gómez:

De acuerdo con las funciones asignadas a los alcaldes en el artículo 91, literal A, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, Ley 1551 de 2012, en cuanto a "sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo (...)", respetuosamente le remito un ejemplar del Acuerdo Municipal No. 020 de 2020.

Los datos del acuerdo sancionado son:

No. DE ACUERDO	OBJETO	FECHA DE SANCIÓN
020	"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA PARA REDUCIR LA ADQUISICION DE PLASTICOS DE UN SOLO USO EN LA CONTRATACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"	02/12/2020

Atentamente,


MARIA TERESA MUÑOZ JARAMILLO
Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico
Secretaría General





Alcaldía de Medellín

ACUERDO NÚMERO 020 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA PARA REDUCIR LA ADQUISICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARIA TERESA MUÑOZ JARAMILLO
Subsecretaria Prevención del Daño Antijurídico
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA DE MEDELLÍN, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sancionado,
El Alcalde,

DANIEL QUINTERO CALLE

El Secretario de Hacienda,

ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ

La Secretaria de Servicios y Suministros,

KAREN BIBIANA DELGADO MANJARRES

La Secretaria de Medio Ambiente (e),

SANDRA JULIETH MUÑOZ MEJÍA

El Secretario General,

JHONATAN ESTIVEN VILLADA PALACIO





**CONCEJO
DE MEDELLÍN**

Acuerdo 020 de 2020

"Por medio del cual se establece una estrategia para reducir la adquisición de plásticos de un sólo uso en la contratación pública del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas."

EL CONCEJO DE MEDELLIN,

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las contenidas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y lo previsto en el numeral 9 del artículo 32 y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994:

ACUERDA

Artículo 1° Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para reducir la adquisición de los plásticos de un sólo uso en la contratación del Municipio de Medellín y todas sus entidades descentralizadas. Asimismo, reducir la utilización de plásticos de un sólo uso en los servicios contratados por el Municipio de Medellín y todas sus entidades descentralizadas. Para tal efecto, establézcase, como estrategia para reducir la adquisición de los plásticos de un sólo uso en la contratación del Municipio de Medellín y todas sus entidades descentralizadas, la implementación de un plan de acción con las determinaciones estipuladas en este acuerdo.

Parágrafo 1°: Quedan exceptuados de la presente estrategia, aquellos productos de plásticos de un solo uso destinados y usados:

- a. Con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene;
- b. Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación;
- c. En bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas



sanitarias;

- d. En bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria para la recolección o almacenamiento de muestras a analizar en laboratorios de investigación.
- e. Para pitillos plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- f. Para el empaque de alimentos indispensables que por motivos de salubridad no cuenten en el momento con otra alternativa en su transporte y almacenamiento, como carnes y quesos.
- g. Para bolsas y/o empaques adquiridos para la gestión integral de residuos (residuos ordinarios, especiales y peligrosos), de conformidad con el Sistema de Gestión Ambiental de la entidad y las normas relativas a la prestación del servicio de aseo, entre las que se tiene la Resolución 2184 de 2019.

Parágrafo 2°: quedan exceptuados de la presente estrategia los productos de plásticos de un solo uso que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que sea biodegradable en condiciones naturales (marino, terrestre o rellenos sanitarios) y que en dichos ambientes naturales presenten una degradación mayor a 60% en menos de 3 años. Esta condición deberá estar debidamente certificada según normas válidas para comprobar la biodegradación de plásticos en condiciones naturales estipuladas por la ASTM (estándares estadounidenses) como la ASTM511 y la ASTM D5338, EN (Estándares Europeos); ISO (estándares internacionales o normas NTC y formatos utilizados por la ANLA, equivalentes para Colombia.
2. Que certifiquen que contienen más de 80% de material reciclado en su composición, siempre y cuando las empresas proveedoras garanticen que estos productos sean recolectados tras su uso y aseguren su reciclaje.

Esta excepción no incluye a los plásticos compostables en condiciones



industriales.

Artículo 2°. Finalidad. La implementación de una estrategia para la reducción de plásticos de un sólo uso en la contratación pública del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas tiene por finalidad reducir el impacto ambiental que genera la creciente generación de residuos plásticos sobre diferentes tipos de ecosistemas, no solo en jurisdicción del Municipio de Medellín, sino también por fuera de ella.

Artículo 3°. Definiciones. Para la adecuada interpretación, aplicación y, en general, para los efectos del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Bioplástico: elemento de plástico fabricado principalmente a partir del procesamiento de vegetales como almidón de maíz, caña de azúcar, yuca entre otros. Los bioplásticos no necesariamente son biodegradables ni compostables en condiciones naturales; la mayoría de ellos requieren ser procesados en instalaciones de compostaje industrial con temperaturas por encima de los 50°C para descomponerse.

Compostable en condiciones industriales: material que para transformarse en compost (abono orgánico) requiere condiciones de temperatura, humedad u oxígeno que no son comunes en ambientes naturales y, por lo tanto, debe ser sometido a procesos industriales (generalmente, hornos) para lograr descomponerse en compost. Incluye el ácido poliláctico (PLA).

Compostables en condiciones naturales: material que por acción de microorganismos se transforma en compost (abono orgánico) en condiciones de temperatura, humedad y oxígeno que se pueden obtener en una instalación de compostaje casero a temperatura ambiente en un periodo del orden de algunos meses.

Plástico: polímero orgánico sintético dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que generalmente incluye aditivos químicos en su composición los cuales son agregados para brindar características particulares al material. Se clasifica en PET (tereftalato de polietileno), PEAD o HDPE (polietileno de alta densidad), PVC (policloruro de vinilo), LDPE o PEBD (polietileno de baja densidad), PP (polipropileno), PS (poliestireno, popularmente conocido en Colombia como icopor) y otros.



"Por medio del el cual se establece una estrategia para la reducir la adquisición de plásticos de un solo uso en la contratación pública Pública del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas"

Plástico de un solo uso: también llamados *plásticos desechables*, son plásticos diseñados para ser usados una sola vez y con corto tiempo de vida útil, sin importar su composición química, presentación o clasificación. Lo anterior incluye, pero no se limita, a elementos como bolsas de supermercado, envases de alimentos, botellas, pitillos, recipientes, vasos y cubiertos fabricados con base de poliestireno (icopor), polietileno, polipropileno, PET, PVC, ácido poliláctico (PLA), plásticos oxodegradables o cualquier otro tipo de plástico.

Residuo biodegradable: desde el punto de vista de la gestión de residuos, se consideran biodegradables los materiales que se desintegran y descomponen por la acción de microorganismos que se encuentran en la naturaleza –como hongos, bacterias y algas–, transformándose en agua, biomasa y gases como CO₂ en un periodo en el orden de días, meses o algunos años en entornos como mares, ríos, suelo orgánico o rellenos sanitarios.

Artículo 4º: Elaboración de Plan de Acción. Después de sancionado el presente acuerdo, la Secretaría de Servicios y Suministros, y la gerencia de las entidades descentralizadas deberán, cada una de ellas, construir un Plan de Acción con el fin de dar cumplimiento a la estrategia aquí expuesta.

Parágrafo 1º: El Plan de Acción deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Identificar los productos de plásticos de un solo uso cuya reducción total e inmediata será adoptada por la Administración Municipal y la gerencia de las entidades descentralizadas;
2. Identificar los productos de plásticos de un solo uso cuya reducción total será implementada, de forma gradual, por la Administración Municipal y la gerencia de las entidades descentralizadas en un plazo máximo de tres años;
3. Identificación de productos de plásticos de un solo uso que, por dificultades logísticas o presupuestales, serán objeto de una meta de reducción parcial. Estos productos serán identificados claramente y su selección se justificará, únicamente, por razones directamente asociadas al funcionamiento misional de las secretarías o las entidades descentralizadas;



4. Definir un cronograma que, en el caso de la reducción total (sea gradual o inmediata), permita identificar claramente en qué momento se implementará dicha reducción. Lo anterior, se establecerá según las dinámicas propias de cada entidad descentralizada o secretaría, con su debida justificación;
5. Definir un cronograma que, en el caso de los productos de plásticos de un solo uso sometidos a una meta de reducción parcial, permita identificar la meta fijada, los plazos y sus hitos al momento de la implementación, con su debida justificación;
6. Definir actividades de educación dirigidas a servidores, contratistas y proveedores, sensibilizando sobre los impactos ambientales asociados a los residuos generados por el uso excesivo de plásticos de un solo uso y las alternativas para reducir el uso de estos productos;
7. Definir mecanismos para hacer seguimiento y evaluación de la estrategia de reducción.

Parágrafo 2°: La administración municipal y las entidades descentralizadas adoptarán el presente plan de acción a partir del año siguiente a la aprobación de este acuerdo, y deberán regirse, en su elaboración y seguimiento, por lo previsto en el Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015", decreto único reglamentario del sector función pública, en lo relacionado con el sistema de gestión establecido en el Artículo 133 de la Ley 1753 del 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3°: Para implementar la reducción total o alcanzar las metas de reducción parcial, la administración municipal y las entidades descentralizadas cuentan con un plazo máximo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. A partir del cuarto año de implementación de este Acuerdo, se seguirán elaborando planes de acción anuales con el propósito de dar continuidad a los objetivos alcanzados.

Parágrafo 4°: La Administración Municipal y las gerencias de las entidades descentralizadas establecerán los mecanismos para garantizar que sus proveedores cumplan con lo previsto en el Plan de Acción al que hace alusión este Acuerdo.

Parágrafo 5°: La Administración Municipal reglamentará los Planes de Acción y articulará los mismos con las políticas de compra pública sostenible vigentes.



"Por medio del el cual se establece una estrategia para la reducir la adquisición de plásticos de un solo uso en la contratación pública Pública del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas"

Artículo 5°: Compras Públicas Sostenibles. El Municipio de Medellín, dentro del modelo de Compras Públicas Sostenibles, tendrá un enfoque para el establecimiento de criterios para la adquisición de productos reutilizables, fabricados con contenido de materia prima reciclada y, biodegradables o compostables en condiciones naturales o que cumplan con Normas Técnicas de Ecodiseño de acuerdo a lo que establezca la Mesa Nacional para la Gestión Sostenible del Plástico.

Parágrafo 1°: Se deberá incluir dentro del Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos - PMIRS la adecuada gestión de los residuos generados por este tipo de materiales, garantizando su aprovechamiento y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Resolución 1407 de 2018.

Artículo 6°: Seguimiento y evaluación. El Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas, a través de sus funcionarios competentes, establecerán una estrategia de medición y reporte de la información que permita llevar una trazabilidad de las acciones tomadas, determinando indicadores de gestión, impacto y resultado con el fin de que sirva como insumo para toma de decisiones a nivel de ciudad.

Parágrafo 1°: Se tendrá en cuenta para la estrategia lo referente a la Resolución 1407 de 2018, con el fin de que esta información también aporte a las metas definidas en el Plan para la Gestión Sostenible del Plástico frente a la articulación de la Responsabilidad Extendida del Productor con otras acciones de dicho Plan.

Artículo 7°: Actualización PGIRS municipal. Para la actualización del PGIRS municipal se deberá incluir lo relacionado a la reducción de productos de plásticos de un solo uso en la ciudad.

Artículo 8°: Financiación. El municipio de Medellín, a través de las entidades encargadas de la ejecución del acuerdo dispondrá la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo municipal. En todo caso, los mecanismos y estrategias de financiación contempladas, consultarán las proyecciones fiscales del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cumplimiento de los indicadores de Ley en materia de solvencia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal, los planes plurianuales de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**

"Por medio del el cual se establece una estrategia para la reducir la adquisición de plásticos de un solo uso en la contratación pública Pública del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas"

y las apropiaciones incorporadas anualmente en el presupuesto general del Municipio de Medellín en consonancia con las asignaciones priorizadas en cada Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 9º: Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Medellín a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Presidente

LUIS BERNARDO VÉLEZ MONTOYA

Secretario

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en acta de plenaria 191 del 26 de noviembre de 2020.

Secretario

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ